



## RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 106 -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 10 ABR 2015

**VISTO:**El Expediente administrativo con registro N° 1555-2008 de fecha 07 de julio del 2008 (principal), Informe Técnico Legal N° 038 -2015/GRP-RHC-RSV de fecha 25 de marzo de 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51 de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones -ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural - PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 270-2013/GRP-CR de fecha 17 de julio del 2013, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Pliego del Gobierno Regional de Piura, el cual contiene en el numeral 32 el procedimiento administrativo de otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura, a cargo de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural PRO RURAL;

Que, el inciso 1 del artículo 186° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el desistimiento pone fin al Procedimiento; asimismo, el inciso 5 del artículo 189° de la Ley, establece que el desistimiento se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la Resolución final en la instancia;





Que, mediante expediente N° 1555-2008 de fecha 07 de julio del 2008 presentado a la Dirección Regional de Agricultura Piura y transferido a COFOPRI con expediente N° 2008090284 de fecha 12 de agosto del 2008, Jorge Roberto Augusto Palma Trelles, solicitó, en aplicación del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, el otorgamiento de tierras eriazas en parcelas de pequeña agricultura de dos lotes de terrenos de un área de 2.7337 Has y 1.1266 Has, ubicados en el sector el Molino, Distrito, Provincia y Departamento de Piura;

Que, mediante expediente administrativo N° 24326-2014, de fecha 11 de junio del 2014, solicita a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, el desarchivamiento de expediente administrativo N° 2008090284 y continuación del procedimiento administrativo;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 11431-2015 de fecha 19 de marzo del 2015, Jorge Roberto Augusto Palma Trelles, solicita el desistimiento del procedimiento administrativo y la devolución de los anexos del expediente N° 2008090284

Que, mediante Informe Legal N° 038 -2015-GRP/RHC-RSV, de fecha 27 de marzo de 2015, se concluye que resulta procedente el desistimiento del procedimiento y devolución de documentos solicitados por Jorge Roberto Augusto Palma Trelles, iniciado mediante Expediente Administrativo N° 1555-2008 y continuado con expediente N° 2008090284;

Que, respecto a la solicitud de devolución de los documentos originales presentados, el artículo 153.2 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "los desgloses [...] son otorgados bajo constancia del instructor y del solicitante". En ese sentido, el solicitante deberá apersonarse a las instalaciones de esta Gerencia Regional, a fin de recabar la documentación solicitada, de lo que se levantará acta.

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO**, solicitado por el administrado, **JORGE ROBERTO AUGUSTO PALMA TRELLES** conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR CONCLUIDO** el procedimiento administrativo, iniciado mediante expediente administrativo N° 2008090284, respecto del administrado **JORGE ROBERTO**



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

**AUGUSTO PALMA TRELLES**, sobre adjudicación de terreno eriazo regulado mediante el Decreto Supremo N° 026-2003-AG.

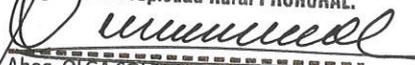
**ARTÍCULO TERCERO.- ORDENAR** la devolución de los anexos de los documentos originales que obran en el expediente administrativo, presentados por la administrada.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO**, en el domicilio señalado, para los fines correspondientes.



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL.

  
Abog. **OLGA SOLEDAD TRELLES MARTÍN**  
Gerente Regional